

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO FORMULADAS DENTRO DE LA AUDIENCIA PARA PRECISAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLIEGO CELEBRADA EL MIERCOLES 6 DE ENERO DE 2010 Y A LAS RECIBIDAS EN LA LOTERIA SANTANDER

Bucaramanga, Enero 8 de 2.010

LICITACION PUBLICA No. 001 DE 2.009

La Gerente General de la LOTERIA SANTANDER en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial a las facultades que le confiere la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo.

Durante la celebración de la audiencia para precisar el contenido y alcance de pliego de condiciones se recibieron las siguientes observaciones, las cuales serán respondidas de manera individual.

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE LA FIRMA JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.

1. **OBSERVACION.** “De las recomendaciones generales literal I (página 6), se solicita aclarar que las exigencias mínimas establecidas en el pliego deben estar en operación al 1er día de iniciación de la concesión.
Los ofrecimientos adicionales (puntos de venta fijos y móviles, equipos móviles) se ejecutarán mediante actas que suscribirán las partes, para desarrollarse en un término no mayor a un año”.

RESPUESTA:

En lo que respecta a las exigencias mínimas establecidas en el pliego de condiciones y el plazo de implementación de las mismas éstas quedarán así:

Página 6 literal I):

- l) *Los proponentes deberán tener en cuenta que para el día 12 de febrero de 2010 fecha de iniciación de ejecución del contrato, debe estar 100% en operación la concesión en los siguientes aspectos:*
 - *1.900 terminales móviles que cuenten con una infraestructura de telecomunicaciones que soporten como mínimo dos operadores.*
 - *El Centro de Datos Primario, clasificado como mínimo con el estándar TIER I.*
 - *El Centro de Datos Alterno, clasificado como mínimo con el estándar TIER II.*
 - ***Un Software especializado para la operación del juego el cual debe estar licenciado.***
 - *El servidor o servidores y un sistema de información cuya capacidad de procesamiento sea como mínimo de 10.000 transacciones por minuto (TPM).*

En lo que respecta a los 319 puntos de ventas fijos y lo relacionado en el numeral 2.6.14 “DOCUMENTOS DONDE SE RELACIONES LA RED DE MERCADEO” del presente pliego, deberán estar implementados en un plazo no superior a los 60 días calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

*Los aspectos adicionales ofrecidos por el proponente seleccionado se implementarán dentro de los **doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y se ejecutará su implementación mediante actas que se suscribirán por las partes.***

2. **OBSERVACION. Numeral 1.2.22 PROYECTO DE INVERSION SOCIAL (página 10):** Teniendo en cuenta que este contrato de concesión está debidamente reglamentado en ley de régimen propio, las obligaciones económicas de la operación del juego de chance se encuentran específicamente determinadas. Se solicita la eliminación de esta obligación. Establecer el anotado contenido como una obligación a cargo del concesionario es establecerle a este una carga que solo puede ser fijada por la ley; excepto que sean actos de liberalidad del concesionario y que sólo a él en su criterio corresponde realizarlo o no.

La renta de esta modalidad de juegos está destinada específicamente por la Constitución a cumplir una función social prioritaria. Por lo demás, las empresas concesionarias de apuestas permanentes, amén del pago de derechos de explotación y gastos de administración, desarrolla actividades de beneficio para la comunidad tales como generación de empleo, participación en diferentes actividades sociales de los barrios y municipios, apoyo a entidades sin ánimo de lucro de beneficio cívico, aportes a seguridad social y parafiscales establecidas en la ley que tienden al mejoramiento de la calidad de vida de los santandereanos.

La eliminación de este numeral conlleva su exclusión en los numerales 4.1.2.4 OFERTA TECNICA, ECONOMICA Y PROYECTO DE INVERSION SOCIAL y el anexo 6.

No es procedente exigir la presentación del proyecto de inversión social como factor habilitante de la propuesta (numeral 4.2.1), ya que los factores habilitantes están regulados expresamente en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

El costo que genera esta exigencia es de tal magnitud que puede conllevar al desequilibrio financiero del contrato, con las subsiguientes consecuencias para la obtención de la renta destinada a la salud.

RESPUESTA:

Se mantiene el requisito exigido clarificando que los recursos destinados por parte del cecesionario no será girados a la concedente sino invertidos directamente por el concesionario.:

3. **OBSERVACION. Numeral 2.6.7 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE EXPLOTACION U OPERACIONES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (Página 17):** Al establecerse el paz y salvo sobre operación de juegos de suerte y azar en CUALQUIER NIVEL DEL ESTADO, quiere decir que se deberá obtener ese paz y salvo de todos y cada uno de los entes territoriales y de todas las entidades que administran los juegos de azar.

El fundamento que está invocado en el numeral 2 del artículo 10 de la ley 643 de 2001, contiene una inhabilidad especial para contratar la operación de juegos de azar. Es decir, es una inhabilidad mas para quienes pretendan celebrara contratos de esta naturaleza. Por lo tanto, se propone cambiar la redacción del acápite mencionado en el sentido de que el procedimiento manifieste en su propuesta que no está incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad alguna y que específicamente no está inhabilitado de conformidad con el numeral citado.

El argumento anterior es igualmente valido para solicitar la reconsideración de la exigencia contenida en el numeral 2.6.11 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES. Se invoca como fundamento el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, que establece una inhabilidad mas de las señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, que consiste en que las personas no hayan sido condenadas por los delitos en ellos

detallados, pero la norma no dice que el proponente deberá demostrar que no se encuentra incurso en esta clase de inhabilidades. Luego, es suficiente la declaración general de no tener inhabilidades o incompatibilidades.

RESPUESTA:

La concedente aclara que la exigencia plasmada en el numeral 2.6.7 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE EXPLOTACION U OPERACIONES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (Página 17) se cumple aportando la certificación de las entidades donde el oferente haya explotado u operado cualquier juego de suerte y azar.

4. **OBSERVACION. Numeral 2.6.14 DOCUMENTO DONDE SE RELACIONE LA RED DE MERCADEO (Página 19):** En el párrafo 4, se dice que los equipos de colocación de apuestas se acreditarán mediante la presentación de la factura o contratos o promesas de compra venta donde se relacionen las especificaciones técnicas de los equipos a utilizar...Etc. Se solicita determinar que las especificaciones técnicas se deben acreditar en documento adicional a la factura o contrato. Se debe agregar en este punto que los equipos de colocación se pueden acreditar con carta de intención según se establece en el numeral 4.1.3.2.1.2 (pagina 35).

RESPUESTA:

Se considera de recibo la observación y en consecuencia el párrafo 4 del numeral 2.6.14 quedará así:

2.6.14. DOCUMENTO DONDE SE RELACIONE LA RED DE MERCADEO

El proponente deberá anexar el documento en donde se relacione la red de mercadeo que utilizará para la operación de la concesión, la cual deberá contener por lo menos los siguientes datos: Numero de oficinas y los municipios donde funcionarán, número de agencia y los municipios donde funcionarán, puntos de venta fijos y punto de venta móviles y la distribución de los mismos por municipio y el número de colocadores del juego.

Lo ofrecido en relación con la red de mercadeo es de obligatorio cumplimiento y deberá ser implementado en los términos establecidos en el presente pliego.

El proponente deberá ofrecer a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión una red de comunicaciones para la transmisión de datos de apuestas permanentes que garantice la comunicación del 90% de las operaciones para cumplir con lo establecido en el decreto 4867 del 30 de diciembre de 2008.

Los equipos de colocación de apuestas se acreditarán mediante la presentación de la factura o contratos o promesas de compraventa **o cartas de intención. Las especificaciones técnicas del equipo a utilizar se relacionaran en un documento adicional.** . Los equipos móviles deben ser portátiles, de fácil transportación o utilización por el colocador, con batería recargable y que permita realizar la apuesta en línea y en tiempo real e imprima de manera nítida en papel térmico o similar la apuesta correspondiente. Además se deberá presentar el contrato con el proveedor de comunicación o facturas de la red propia o certificaciones del proveedor, según sea el caso.

La LOTERÍA SANTANDER se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el oferente. En el evento de detectar inconsistencias o que la información no corresponda a la realidad, la propuesta será eliminada.

5. **OBSERVACION. Numeral 3.1 CRONOGRAMA (página 24): LEGALIZACION DEL CONTRATO:** En este numeral se determina el tiempo para la legalización del contrato en solo dos días (jueves 4 y viernes 5 de febrero de 2010), tiempo demasiado corto especialmente, para obtener las garantías de cumplimiento y de

salarios del contrato. Por lo tanto solicitamos se amplíe este plazo en por lo menos 3 días hábiles más.

RESPUESTA:

Se considera de recibo la observación y en consecuencia el numeral 3.1 quedará así en lo que respecta al término para legalizar el contrato:

FECHA	ACTIVIDAD	SITIO Y HORA
Miércoles 2 de diciembre de 2009	AVISO CAMARA DE COMERCIO	
Jueves 3 de Diciembre de 2009	CONVOCATORIA PÚBLICA	www.contratos.gov.co www.loteriasantander.com
Jueves 3 de Diciembre al Viernes 18 de Diciembre de 2009	PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - ESTUDIO PREVIO - ESTUDIO DE MERCADOS, VERIFICACIÓN SUPERSALUD - CONSTANCIA AVISO CAMARA DE COMERCIO	www.contratos.gov.co www.loteriasantander.com
Jueves 3 de Diciembre al Viernes 18 de Diciembre de 2009	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	
Viernes 4 de Diciembre de 2009	AVISO DE PRENSA No 1	
Lunes 7 de Diciembre de 2009	AVISO DE PRENSA No 2	
Martes 22 de Diciembre de 2009	ACTO DE INICIO DEL PROCESO	www.contratos.gov.co www.loteriasantander.com
Martes 22 de Diciembre de 2009	PUBLICACION DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS APRECIACIONES DE LA ENTIDAD SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	www.contratos.gov.co www.loteriasantander.com
Martes 22 de Diciembre de 2009	AVISO DE PRENSA	

Miércoles 23 de Diciembre de 2009	AUDIENCIA PARA LA ASIGNACION Y DISTRIBUCION DE RIESGOS	Hora: 10 a.m. Sitio: Sala de Juntas de la Lotería Santander, Calle 36 # 21-16 Tercer Piso
Lunes 4 de Enero de 2010	PUBLICACION DEL PLIEGO DEFINITIVO Y ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO LICITATORIO	www.contratos.gov.co www.loteriasantander.com
Lunes 4 de Enero de 2010 al viernes 15 de Enero de 2010	PLAZO DEL PROCESO LICITATORIO (DESDE LA APERTURA HASTA EL CIERRE)	Hora de Cierre: Hasta las 3:00 pm
Miércoles 6 de Enero de 2010	AUDIENCIA PARA PRECISAR EL CONTENIDO DE ALCANCE DEL PLIEGO DE CONDICIONES	Hora: 10 a.m. Sitio: Sala de Juntas de la Lotería Santander, Calle 36 # 21-16 Tercer Piso
Martes 12 de Enero de 2010	PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE ACLARACIONES	Hora: Hasta las 5:00 pm
Miércoles 13 de Enero de 2010	PLAZO MAXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS SALVO LAS QUE MODIFICAN EL CRONOGRAMA	www.contratos.gov.co www.loteriasantander.com
Viernes 15 de Enero de 2010	CIERRE DE LA LICITACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	Hora: Hasta las 3:00 pm
Lunes 18 de Enero hasta el Viernes 22 de Enero de 2010	PLAZO PARA EFECTUAR LA EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACION DE LAS PROPUESTAS Y DENTRO DEL CUAL LOS OFERENTES PUEDEN PRESENTAR DOCUMENTOS Y ACLARACIONES SOLICITADAS POR EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR	www.contratos.gov.co www.loteriasantander.com
Viernes 22 de Enero de 2010	PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTOS Y ACALARACIONES SOLICITADAS POR EL COMITÉ ASESOR	

	EVALUADOR	
Lunes 25 de Enero de 2010 al viernes 29 de enero de 2010	PUBLICACION DE LOS INFORMES DE VERIFICACION Y EVALUACION, FORMULACION DE OBSERVACIONES FRENTE A LOS MISMOS POR PARTE DE LOS PROPONENTES, ASI COMO PARA SUBSANAR DOCUMENTOS	www.contratos.gov.co www.loteriasantander.com
Miércoles 3 de Febrero de 2010	AUDIENCIA PUBLICA DE ADJUDICACION Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO	Hora: 10 a.m. Sitio: Sala de Juntas de la Lotería Santander, Calle 36 # 21-16 Tercer Piso
Jueves 4 de Febrero de 2010 a Martes 9 de Febrero de 2010	LEGALIZACION DEL CONTRATO	Sitio: Subgerencia Jurídica Lotería Santander Calle 36 No. 21-16 Piso 3

6. **OBSERVACION Numeral 3.13 CIERRE DE LA LICITACION Y APERTURA DE PROPUESTAS (página 28):** En este numeral se determina que las propuestas se entregarán en la unidad de documentos, archivo y correspondencia de la Lotería Santander indicando fecha, hora, número de orden, nombre o razón social y DE LA PERSONA QUE EFECTUE MATERIALMENTE EL ACTO DE PRESENTACION POR CUENTA DE AQUEL. Como está redactado este numeral, la propuesta la puede presentar cualquier persona (mensajero o por correspondencia) sin ninguna exigencia especial. Amerita entonces, se aclare que la propuesta deba ser presentada personalmente por el representante legal de la empresa proponente o por su apoderado debidamente autorizado para ello.

RESPUESTA:

Se considera de recibo la observación y en consecuencia los párrafos 1 y 2 del numeral 3.13 quedarán así:

3.13.- CIERRE DE LA LICITACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

La diligencia de cierre de la licitación se hará en acto público el día y hora señalados en el cronograma, y allí se abrirán las propuestas **que deberán ser presentadas personalmente por el representante legal de la empresa proponente o por su apoderado debidamente autorizado mediante poder otorgado para el efecto. Se procederá a la verificación de los aspectos relacionados con el número de folios, número de la garantía de seriedad de la oferta, compañía que la expide, valor asegurado, vigencia y el valor de cada una de las ofertas, así como las observaciones de los proponentes, si las hay. De dicho trámite se levantará un acta que será firmada por los asistentes que hayan participado en tal diligencia.**

La Unidad de Documentos Archivo y Correspondencia de la LOTERÍA SANTANDER, llevará un control del orden en forma estrictamente consecutiva en el cual se entreguen las propuestas,

indicando: fecha, hora, número de orden, nombre o razón social del proponente y nombre del representante legal o del apoderado que efectuó materialmente el acto de presentación.

La hora se verificará con base en la hora oficial colombiana certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas en el cronograma para su recibo, ni en sitios o condiciones diferentes a los que se han previsto en el pliego de condiciones.

7. **OBSERVACION. Numeral 4.1.3.2.1.1 PUNTOS DE VENTA FIJOS (Página 35):** Se solicita adicionar a este numeral la exigencia de acreditar los ofrecimientos mediante Certificados de libertad y tradición o contratos de arrendamiento o promesas de compraventa o, promesas de arriendo o cartas de intención, tal como se establece en el numeral 4.1.3.2.1.2 para los equipos de comercialización del chance sistematizado y como estaba determinado en el proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Se aclara que el proponente favorecido contará con 60 días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio para implementar los 319 puntos de venta fijos, término dentro del cual deberán acreditarlos mediante facturas o contratos o promesas de compra venta o cartas de intención.

8. **OBSERVACION. Numeral 4.1.3.2.2 CAPACIDAD TECNOLOGIA (página 37):** En el párrafo 6 (página 37) de este ítem, se dice que los proponentes deberán certificar mediante oficio suscrito por su representante legal que poseen un software licenciado con el que ofrecen vender el chance...etc. Se solicita se adicione este párrafo con la expresión “acreditar mediante contrato de compraventa de derechos patrimoniales o registro de la propiedad del software ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, si aplica”, para que este en concordancia con el mecanismo a) de desempate.

En el párrafo 11 (página 37) se pide ofrecer también una red de comunicaciones con un plan de contingencia en caso de fallas mediante una red adicional. Se pide aclarar si este párrafo se refiere a la infraestructura de telecomunicaciones del numeral 4.1.3.2.2.5.

En el párrafo 12 (página 38) se pide ofrecer instalar un sistema de comunicación inalámbrica o cableado, que garantice el funcionamiento de las comunicaciones en red del sistema de información. Se pide aclarar si este párrafo se refiere a la red de comunicaciones para poder tener, en diferentes municipios del departamento, acceso a la información propia de la operación del juego.

En este mismo párrafo se pide que el oferente contara con todos los procedimientos debidamente documentados acerca de la operación y mantenimiento de la infraestructura existente en el centro de cómputo. Pedimos determinar y especificar qué clase de procedimientos, que tipo de documentos y a qué clase de documentación se refiere este punto. Además especificar como soporta o acredita el proponente estas exigencias.

RESPUESTA:

Se considera de recibo la observación y en consecuencia el numeral 4.1.3.2.2 quedará así:

4.1.3.2.2.- CAPACIDAD TECNOLÓGICA (HASTA 350/600 PUNTOS)

Atendiendo lo establecido por el decreto 4867 de diciembre 30 de 2008, se otorgarán los puntos asignados al proponente que ofrezca contar con una alta disponibilidad en Capacidad Tecnológica, equipos propios o en leasing o arrendados y un software licenciado propio o arrendado que le permita cumplir con las exigencias requeridas por el decreto ante señalado.

Los proponentes deberán demostrar su capacidad para garantizar que desde el inicio de la concesión operará la explotación de las apuestas permanentes a través de un sistema en línea y tiempo real que integre computadores, terminales móviles y sistemas de comunicación cuya capacidad de transacciones sea como mínimo de 10.000 transacciones por minuto –TPM– (Transacciones por minuto) y la velocidad de impresión no supere los 15 segundos.

Los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en los términos establecidos en el Decreto 4867 de 2008 que modifico el Decreto 4643 y que a su vez modifico el artículo 1° del Decreto 3535 de 2005, y del numeral 10 artículo 13 del Decreto 1350 de 2003; en atención a lo anterior el concesionario se compromete a explotar el chance en el departamento de Santander de manera sistematizada en línea y tiempo real como mínimo en un 90% y a mantener una conexión con la entidad concedente bajo esa condición tecnológica, de igual manera a suministrar a la LOTERÍA SANTANDER los equipos de computo, el software licenciado necesarios y la capacitación respectiva para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes y encargarse de las actualizaciones necesarias, según lo dispone el numeral 2.2.14.2 de la Circular Única 047 de 2007 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud.

Siguiendo con el numeral aludido de la Circular Única 047 de 2007 el concesionario deberá suministrar a la entidad concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud los privilegios necesarios para efectuar la auditoría a los sistemas de información y a los datos allí contenidos, por tanto los mismos deben estar soportados en software que permita registrar las anotaciones o “logs” que deje constancia del movimiento de la información reportada, así indicará las características propias de la transacción por ejemplo: la hora, la fecha, el autor, tipo de novedad o modificación introducida.

Se entiende que con la sola presentación de la propuesta por parte del oferente este acepta cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas, sin perjuicio de propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes.

Los proponentes deberán certificar, mediante oficio suscrito por su representante legal, que poseen un software licenciado **propio o arrendado** con el que ofrecen vender el chance en este departamento en línea y en tiempo real y adjunto a la respectiva certificación deberán anexar un informe detallado y completo del software que ofrecen, **el cual será únicamente de conocimiento del comité evaluador.**

Los proponentes deberán certificar mediante oficio suscrito por su representante legal, que tienen disponible para operar el chance en el departamento de Santander, un sistema de información centralizado, donde procesarán las ventas del chance en línea y en tiempo real; adjunto a la respectiva certificación deberán anexar la descripción técnica del mismo.

Los proponentes deberán certificar, mediante oficio suscrito por su representante legal, que ofrecen una red de comunicaciones para operar el chance en el departamento de Santander en línea y en tiempo real y adjunto a la respectiva certificación deberán anexar la descripción técnica de la misma.

Los proponentes deberán ofrecer la operación a través del mecanismo de explotación sistematizada en línea y en tiempo real en los porcentajes establecidos en la norma para lo cual deberá contar con un Data Center o Centro de Computo Primario con replica de la base de

datos en línea y en tiempo real hacia un Data Center Alterno ubicado en cualquier ciudad del país.

Los proponentes presentarán las especificaciones técnicas del sistema transaccional para la operación de la venta en línea y tiempo real, así como la configuración del Hardware y la red de telecomunicaciones.

Deberán ofrecer también una red de comunicaciones, con un plan de contingencia en caso de fallas mediante una red adicional.

*Los oferentes deben ofrecer que en el evento de que le sea adjudicada la presente licitación pública, se comprometen a que dentro de los términos establecidos en este pliego instalarán un sistema de comunicación inalámbrico o cableado, que garantice el funcionamiento de las comunicaciones en red del sistema de información. De igual forma el oferente contará con todos los procedimientos debidamente documentados acerca de la operación y mantenimiento de la infraestructura existente en el centro de cómputo, así mismo la bitácora con todos los cambios que se presenten en la infraestructura. **Entre los procedimientos que deben contar con documentación detallada se encuentran:***

- **Realización, almacenamiento y restauración de copias de seguridad del sistema de información que soporta la operación del negocio.**
- **De la operación y funcionamiento del sistema de réplica de información al centro de datos alterno.**
- **Administración de la red.**
- **Administración de la base de datos.**
- **Administración de servidores.**
- **De realización de pruebas de funcionamiento adecuado de los diferentes componentes de red, eléctricos y servidores del centro de datos.**
- **De realización de mantenimientos en el centro de datos.**

Adicionalmente las políticas de seguridad del centro de datos primario, de red LAN, MAN y WAN y de la base de datos.

Los factores a calificar son:

FACTOR TECNOLÓGICO

Factor Calificable	Puntaje
Centro de Datos Primario	50
Centro de Datos Alterno	50
Capacidad de Procesamiento	50
Software Especializado	100
Infraestructura de Telecomunicaciones	50
Evaluación de prueba a escala del sistema	50
TOTAL	350

La acreditación de todo el hardware y software relacionados en las propuestas se surtirá con la presentación documental de contratos de arrendamiento, facturas, cartas de intención o promesas de compraventa o leasing Si los oferentes hacen su propuesta soportados en cartas de intención o promesas de compraventas estos documentos deberán estar firmados por el representante legal de la empresa que distribuye los equipos, acompañados de la respectiva autorización o licencia del fabricante y deberán anexar el respectivo certificado de existencia y representación legal y/o el registro mercantil según sea el caso.

Por otro lado, Se aclara que el sistema inalámbrico o cableado que se debe instalar para garantizar el funcionamiento de las comunicaciones en red del sistema de información, es aquel que debe garantizar la transmisión de datos entre puntos de venta fijos o móviles, el servidor y las diferentes agencias del departamento.

9. **OBSERVACION. Numeral 4.1.3.2.2.2 CENTRO DE DATOS ALTERNO (página 39):** Se solicita se determinen todos los elementos adicionales que integran un Data Center Alterno TIER III.

RESPUESTA:

Se aclara que de acuerdo al estándar ANSI/TIA 942 de 2005 en la cual se definen de manera ampliada los diferentes niveles de TIER establecidos por el THE UPTIME INSTITUTE, se evaluarán entre otros los siguientes aspectos relacionados con TIER III:

- *El cableado de backbone entre de las entradas, áreas de distribución horizontales y principales debe ser redundante.*
- *Cableado redundante para las redes LAN y SAN desde los switches de las áreas de distribución horizontal del centro de datos hasta las áreas de distribución principal.*
- *Debe contar con equipos de telecomunicaciones redundantes, considerados de misión crítica, tales como routers, switches LAN/SAN.*
- *Acceso físico redundante con puntos de control de seguridad, con sistemas de autenticación e identificación.*
- *No deben haber ventanas en las paredes del perímetro exterior del centro de datos.*
- *Construcción contra radiaciones electromagnéticas*
- *Sistema de circuito cerrado de televisión visible o infrarojo*
- *Sala de seguridad desde la cual se monitoreen los sistemas de seguridad asociados al centro principal de datos.*
- *Redundancia N+1 para los módulos, cableado, sistemas de nivel, generadores, UPS, sistemas de distribución y de alimentación.*
- *El sistema debe permitir mantenimientos concurrentes*
- *Generador de energía a partir de combustible con funcionamiento de 72 horas continuas a máxima carga*
- *Sistema de detección de incendios*
- *Sistema de extinción de incendios*
- *Sistema de supresión de gases*
- *Sistema de detección de humo*
- *Sistema de detección de fuga de agua*

10. **OBSERVACION. Numeral 4.1.3.2.2.3 CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO (página 39):** Para el cálculo de la capacidad de procesamiento se solicita determinar si el documento técnico descriptivo que se exige, corresponde a la acreditación que del equipo se hace en las hojas de especificación que el proveedor acompaña con el equipo.

RESPUESTA:

Se aclara que para evaluar la capacidad de procesamiento del hardware y software del servidor o servidores donde se procesara la información correspondiente a ventas del producto, se debe allegar la especificación que para este concepto emita el fabricante tanto de los componentes de hardware en conjunto como el correspondiente al software administrador de base de datos.

11. **OBSERVACION. Numeral 4.1.3.2.2.4 SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO (página 39).** En el párrafo primero se debe agregar que en el evento de que el software especializado para la operación del juego sea propio, se debe acreditar su propiedad por los medios adecuados o pertinentes.

RESPUESTA:

En el párrafo 13 del punto 4.1.3.2.2 CAPACIDAD TECNOLÓGICA se menciona:

“La acreditación de todo el hardware y software relacionados en las propuestas se surtirá con la presentación documental de contratos de arrendamiento, facturas, cartas de intención o promesas de compraventa o leasing Si los oferentes hacen su propuesta soportados en cartas de intención o promesas de compraventas estos documentos deberán estar firmados por el representante legal de la empresa que distribuye los equipos, acompañados de la respectiva autorización o licencia del fabricante y deberán anexar el respectivo certificado de existencia y representación legal y/o el registro mercantil según sea el caso”

Por tanto se puede concluir que la evaluación de legalidad de todo software ofrecido para garantizar el correcto funcionamiento de los procedimientos relacionados con la venta del producto, se realizará mediante la presentación de los documentos mencionados anteriormente.

En el párrafo tercero se solicita cambiar la conjunción “y” en la expresión “... a través de computadores y dispositivos móviles...” por “y/o”.

RESPUESTA:

El párrafo 3 numeral 4.1.3.2.2.4 SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO quedara así:

“.....

“Deberá ofrecer un Software que permita la venta en línea del chance a través de computadoras o dispositivos móviles que al momento de imprimir, no supere los 15 segundos”

....”

En el tercer párrafo se solicita entregar la documentación adecuada para comprender su funcionamiento, como mínimo una ficha resumen indicando las características elementales del programa; en la página 37, párrafo 2 se solicita anexar un informe detallado y completo del software que se ofrece. Se solicita determinar cuál de los dos informes llena el requisito del pliego y por qué en la ficha resumen se hace la claridad de que es “sólo para conocimiento del equipo evaluador” mientras que en el amplio o detallado no. En caso de que sean conceptos diferentes, se solicita aclarar las diferencias del uno y el otro.

RESPUESTA

Se acepta la observación presentada. Por tanto el párrafo No. 7 del punto 4.1.3.2.2.4 SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA COMERCIALIZACION DEL JUEGO (100/350) quedará de la siguiente manera:

“.....

Junto a la descripción del software los proponentes deberán anexar la documentación adecuada para comprender su funcionamiento; deberán entregar un informe detallado y

completo del mismo solo para conocimiento del equipo evaluador designado por la Lotería Santander.

....”

En el criterio de funcionalidad, se solicita cambiar la conjunción “y” en la expresión “... constituidos por computadores y terminales...” por “o”.

RESPUESTA

En el aspecto de funcionalidad incluido en el numeral 4.1.3.2.2.4 SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA COMERCIALIZACION DEL JUEGO (100/350) se acepta la observación, por lo tanto este criterio quedara así:

Funcionalidad: Capacidad para recibir y trabajar en línea y tiempo real con puntos fijos y móviles constituidos por computadores o terminales que utilizan redes de comunicación que garantice movilidad y operen en línea, tales como GPRS, 2G, 3G. Para ello se comprobará que es capaz de trabajar al nivel TPM ofrecido. A aquel que cumpla con el ofrecimiento se le asignará 20 puntos y a aquel que no lo demuestre no se le asignara puntaje.

En este mismo criterio, se solicita aclarar cómo se realizaría la comprobación de la capacidad del software especializado de trabajar al nivel TPM ofrecido.

RESPUESTA

Se aclara que para la evaluación de la capacidad para recibir y trabajar en línea y tiempo real con puntos fijos y móviles se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La capacidad de transmisión de datos ofrecida por los diferentes proveedores que pueden conformar la red de comunicación comprendida entre la terminal fija o móvil y el servidor de almacenamiento del centro de datos primario y alterno.
- El nivel de procesamiento ofrecido por los fabricantes del hardware del servidor o servidores donde se procesará la información proveniente de las ventas.
- El nivel de transacciones capaces de procesar simultáneamente el software administrador de base de datos, el cual es certificado por el fabricante del mismo.

12. **OBSERVACION. Numeral 4.6 MECANISMOS DE DESEMPATE (página 44).**
En el literal a) determinar que se refiere al software especializado para la operación del juego, previsto en el numeral 4.1.3.2.2.4.
En el literal c), aclarar que el centro de datos primario se encuentre instalado en el Departamento de Santander y no que este situado como allí aparece.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y en consecuencia el numeral 4.6 MECANISMOS DE DESEMPATE quedara así:

4.6 MECANISMOS DE DESEMPATE

En caso de empate, de dos (2) o más proponentes se aplicaran los siguientes mecanismos de desempate:

- a) **En caso de empate, ganará la propuesta de quien acredite que el software para la operación del chance (comercial, administrativo y financiero) es propio.**

- c) Si el empate persiste ganara la propuesta que haya tenido la mayor calificación en el factor de escogencia denominado como Red de Mercadeo.
- b) *Si el empate persiste se preferirá la oferta que acredite que el centro de datos primario **está instalado y en funcionamiento** en el Departamento de Santander.*
- c) Si el empate persiste se realizará un sorteo cuyas condiciones se definirán entre la entidad concedente y los proponentes empatados.

13. **OBSERVACION. Numeral 5.2.2.1 RIESGOS POR MODIFICACION DEL REGIMEN DE IMPUESTOS (página 45).** En este punto proponemos el criterio adoptado en la contratación realizada en el departamento de Nariño, cuyo texto transcribimos tomado de la página 51 del pliego definitivo del proceso número 09-1-48365: “Cuando, en el desarrollo del contrato estatal, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, a petición del CONTRATISTA la parte CONTRATANTE adoptará la medida necesaria para restablecer el equilibrio contractual.”

RESPUESTA: No se acepta en razón a la naturaleza misma de este contrato de concesión el cual es operado por cuenta y riesgo del concesionario.

14. **OBSERVACION. Numeral 5.2.3.2 RIESGOS DE SISTEMAS Y CONECTIVIDAD (página 46).** Se solicita que al igual que como se dispone para el riesgo eléctrico, el concesionario asume el riesgo siempre y cuando este no se realice por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito

RESPUESTA: Se acepta la observación y el numeral 5.2.3.2 quedaría así:

5.2.3.2. RIESGO DE SISTEMAS Y CONECTIVIDAD.

Se consideran riesgos de sistemas y conectividad, aquellos riesgos técnicos contemplados por la aplicación de conocimientos, equipos, máquinas específicas Y SOFTWARE REQUERIDO para la ejecución del Contrato de Concesión.

Tipificación: **Cuando por circunstancias distintas a fuerza mayor o caso fortuito comprobadas se produzca un daño en el hardware y el sistema de conectividad en línea y en tiempo real con los que el CONCESIONARIO cumple el objeto del Contrato de Concesión, generando una limitación en la ejecución del mismo.**

Asignación: El CONCESIONARIO responderá por todas las contingencias que se ocasionen por estos riesgos.

15. **OBSERVACION. 5.2.5 RIESGO EN EL INCREMENTO DEL JUEGO INFORMAL (página 47).** Se solicita que la asignación del riesgo por el incremento del juego informal se comparta entre concedente y concesionario en el sentido de que las partes adopten las medidas que les sean pertinentes según sus competencias, por cuanto dejar el riesgo en cabeza del concesionario equivale a exonerar al estado de la obligación legal de perseguir un delito y trasladar esa carga al particular. Se propone que para este efecto las partes conformen un comité para afrontar la situación.

RESPUESTA: Siendo una obligación del concesionario velar por que la operación del negocio se realice se elimina este riesgo y se plasma como una obligación contractual,

donde corresponde al contratista implementar mecanismos para la erradicación y control del chance ilegal.

Así las cosas A la Minuta del Contrato, cláusula séptima OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO se le adiciona la siguiente:

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

23. Formular las denuncias penales correspondientes contra las personas que exploten ilegalmente el juego de apuestas permanentes y promover las acciones legales para impedir y prevenir la explotación ilegal.

16. **OBSERVACION. Capítulo I. VALOR MINIMO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR.** En el párrafo 6 se indica que el concesionario debe asumir los costos de impresión de los rollos de papel térmicos y/o bond y los talonarios y los “gastos de administración y demás gastos que se generen para la debida operación del chance en departamento de Santander”.

Se observa que la obligación del concesionario es la de asumir los costos de elaboración de los formularios y el IVA correspondiente, más no otros gastos no previstos en la ley, ya que dichas cargas solo pueden ser definidas o determinadas por el legislador. Así lo determina el artículo segundo del decreto 2527 de 1987, que expresa que la obligación del concesionario es la de pagar el costo de elaboración de los formularios.

Por lo tanto se solicita limitar la obligación del concesionario al costo de impresión de los formularios y su respectivo IVA.

RESPUESTA:

Se precisa que el pliego de condiciones es claro al señalar que los demás gastos a que se refiere la estipulación tienen que ver con los costos que se generen por la operación del chance en el departamento de Santander, que debe asumir el concesionario, transferencias del 12%, 1% de gastos de administración, costos de talonarios y rollos y los gastos de operación que son inherentes al desarrollo del negocio.

17. **OBSERVACION. 1 Numeral 9 (página 57):** Se hace la manifestación allí que la oferta que se pone a consideración tiene una validez de 90 días y en el punto 2.7 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA (página 20) dice que la vigencia de la garantía será de dos meses, en consecuencia en este anexo se deberá cambiar la expresión 90 días por 2 meses.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y en consecuencia se modifica el Anexo No.1 Numeral 9 quedando así:

“....

9. Que la oferta que ahora sometemos a su consideración tiene una validez de dos (2) meses contados desde la fecha de presentación de la oferta.

...”

POR PARTE DE LEON PINTO ACERO S.C.A.

1. **OBSERVACION.** Contar con 1.900 terminales móviles a partir del primer día de concesión, tal situación no es viable para un nuevo oferente por cuanto la fecha de adjudicación es muy cercana al inicio de la operación y si bien es posible tener una promesa de venta por las máquinas exigidas, su importación, legalización y alistamiento para la operación toma como mínimo dos meses, tiempo que correría a partir de la fecha de adjudicación, una vez se tenga la certeza de la adjudicación. Si bien es cierto que la ley exige que la comercialización del juego se realice en línea y en tiempo real en un 90% de la venta, no es menos cierto que todo proceso requiere de un tiempo prudente de adaptación e implementación.

RESPUESTA

No se acepta la observación por las siguientes razones de orden jurídico y técnicas:

1. Es una obligación de la Lotería Santander garantizar que el 12 de Febrero de 2010, fecha de inicio de la ejecución de la Concesión, la venta del chance en forma sistematizada sea del 90 % (Decreto 4867 de 2008 Artículo 1).
2. Existen exigencias de orden técnico que motivan este requerimiento, razón por la cual y atendiendo al estudio técnico elaborado por la entidad firma Asesorías y Consultorías Integrales de Proyectos SA para la Superintendencia de Salud se precisa lo siguiente:
 - El chance sistematizado representa el 67,23% del total de la venta en Santander, indicador alcanzado con 1.377 máquinas ubicadas en 15 municipios del Departamento, en atención al requerimiento normativo la concesión como mínimo debe vender por este medio tecnológico el 90%; razón por la cual para alcanzar este requisito se requiere del proponente el ofrecimiento de una red sistematizada con al menos 1.843 máquinas. Adicionalmente pedimos que el concesionario cuente con un stock del 10% de maquinas mas, en caso de robo perdida o daño lo que nos incrementa la cifra a 2.028 terminales móviles como mínimo para iniciar la concesión.
 - Ahora, si tomamos en consideración la productividad por máquina se tiene que en los primeros seis meses del año en promedio a través de cada una de ellas se han vendido \$3.651.629 esa productividad anual seria de \$43.819.554 por maquina; si para el año 2009 esperamos ventas brutas por el orden de \$ 87,143,750,000 el próximo concesionario requeriría 1790 maquinas para lograr vender sistematizadamente el 90% de esa venta, adicionalmente contar con el stock del 10% mas, lo que es igual a 1.969 máquinas

Por tal razón y tomando el promedio de esas dos consideraciones técnicas la Lotería Santander debe exigir como mínimo que el proponente favorecido garantice la colocación e instalación de las 1.900 máquinas, con las cuales, como mínimo se alcanzaría el nivel de ventas de chance sistematizado en línea y tiempo real.

2. **OBSERVACION.** En relación con los estados financieros a 31 de diciembre de 2008, insistimos en que los índices exigidos, son muy altos, y solo son factibles para una empresa sin ninguna inversión o pasivo y que su patrimonio sea totalmente líquido, factor en extremo excluyente.

RESPUESTA

No se acepta la observación por las siguientes razones:

Cuando abordamos un análisis financiero debemos tener en cuenta las razones que nos permitan garantizar las expectativas que tenemos como contratantes y “cada caso particular debe ser evaluado en sus propias dimensiones” para el caso específico de una concesión de apuestas permanentes lo que se busca es que el concesionario ofrezca el respaldo suficiente para garantizar el pago de los premios a los apostadores y la transferencia al sector salud.

Por lo anterior, la Lotería Santander como administradora del juego Apuestas Permanentes, tomó como parámetros para solicitar la capacidad financiera que debe demostrar el proponente; de una parte el resultado del estudio de mercados que nos muestra el volumen de las ventas de chance en el Departamento de Santander, de lo cual se desprende el monto aproximado de los pagos que debe garantizar el concesionario como son: el pago de premios que estadísticamente representa más del 48% de la venta, los derechos de explotación del 12% y de otra parte lo dispuesto en la Resolución 1270 de 2003, emanada del Ministerio de la Protección Social, mediante la cual se establecen los indicadores de Gestión y eficiencia para las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance, que define los márgenes de solvencia con que debe contar el concesionario de acuerdo tonel volumen de los ingresos brutos de tal forma que garantice los derechos del apostador y las transferencia al sector salud entre otras obligaciones.

3. **OBSERVACION.** El patrimonio técnico de 5.500.000.000, es un patrimonio exagerado, que no tiene ningún fundamento legal. A tal exigencia se le aplica por analogía una regulación relativa a la medición y control de la eficiencia de la gestión del concesionario una vez se encuentre el contrato en desarrollo, y en relación con los ingresos que va generando la actividad. Por lo tanto, no existe norma que exija la imposición de esos exagerados capitales para licitar, tal condición es potestativa de la entidad.

RESPUESTA

No se acepta la observación por las siguientes razones.

Como se anotó en el punto anterior mediante Resolución 1270 de 2003, emanada del Ministerio de la Protección Social se definió: “**Margen de Solvencia.** Tiene por objeto medir el patrimonio adecuado de un concesionario de apuestas permanentes o chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos, de tal forma que garantice los derechos del apostador, las transferencias a salud por explotación del monopolio, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.”

La Entidad consideró suficiente fundamento legal la resolución Numero 1270 de 2.003 por lo tanto, para establecer los **\$5.500.000.000** de patrimonio técnico se calculó el margen de solvencia requerido para el primer año, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1270 de 2003, partiendo de un recaudo de derechos de explotación para el primer año (entre el 12 de febrero de 2010 y el 11 de febrero de 2011) según lo calculado en el estudio de mercados y se solicitó que el patrimonio técnico del concesionario **cuando menos** garantice el resultado de margen de solvencia requerido.

CALCULO DEL MARGEN DE SOLVENCIA

SEGÚN RESOLUCION 1270 DE 29 DE MAYO DE 2003

DERECHOS EXPLOTACION PRIMER AÑO	11.959.306.129
PROMEDIO INGRESOS :	8.305.073.700
PREMIOS PAGADOS AÑO	45.844.006.826

INGRESOS DEL AÑO	99.660.884.405
MARGEN DE SOLVENCIA	5.481.348.642

FORMULA DE MARGEN DE SOLVENCIA = $IB * ((1 - (PPA/IBA)) + 0,12)$

EN DONDE :

IB	Promedio Mensual de ingresos brutos de ultimo año
PPA	Premios pagados en el ultimo año
IBA	Ingresos brutos del ultimo

4. **OBSERVACION.** La exigencia de haber pagado \$6.000.000.000 de derechos de explotación en un año, es factible en relación con el último contrato del concesionario actual de la Lotería Santander, lo que sigue siendo discriminatorio y excluyente, otra cosa muy diferente sería como lo asegura la Gerente, que ese monto fuera exigido en relación con el valor total de un contrato cumplido, en cualquier región del país, como debe ser, no por un año de contratación y en relación con los contratos suscritos con la Lotería Santander, como se pretende.

RESPUESTA

La exigencia de este valor mínimo de derechos de explotación aunado con el año de experiencia constituyen elementos de garantía para que la entidad concedente pueda cumplir con las transferencias al sector salud en los montos determinados en el estudio de mercado, el cual y de acuerdo a los resultados se inicia con un mínimo aproximado de \$9.500 millones, razón por la cual la exigencia de los \$6.000 no constituye suma exagerada.,.-

Así mismo se da respuesta a observaciones que fueron remitidas el día 8 de enero de 2010 por la firma JUEGOS Y APUESTA LA PERLA S.A. así:

1. **PROYECTO FUNCION SOCIAL.** Numeral 4.1.2 y 4.1.2.4. (páginas 30 y 33). Se solicita se aclare este punto en el sentido de establecer un párrafo que determine: **En el evento de que el gobierno nacional o la ley determine obligaciones para el concesionario de aportes parafiscales a FondoAzar o de cualquier otra índole, se entenderá cumplida la obligación y ejecución del proyecto de función social establecido en el pliego de condiciones.**
2. **GARANTÍAS.** Numeral 2.7 y 5.3 (páginas 20 y 47) y Cláusula décima del contrato (página 53). **Se solicita aclarar el valor del contrato para efectos de garantías de seriedad, cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales en el sentido de fijarlo en el valor de un año de pago de derechos de explotación más gastos de administración y con cubrimiento durante los cinco años de ejecución del contrato y cuatro meses más.**

En el evento de no aplicarse esta fórmula se solicita aclarar que la garantía de cumplimiento y de salarios se pagará gradualmente, de manera regresiva y decreciente, año por año disminuyendo el valor de lo ya cancelado por el concesionario.

Esta solicitud se basa legalmente en la cláusula quinta del contrato en donde se determina que la vigencia del contrato será de cinco años y cuatro meses más, diferente a la cláusula cuarta que habla del plazo de ejecución del contrato, lo que nos permite aplicar la gradualidad establecida en las normas legales. Además, no es justo que el concesionario tenga que cancelar una garantía por el valor total del contrato cuando ya ha cumplido, durante cada año plenamente sus obligaciones en ese tiempo, lo mismo se diría a partir del tercer año, del cuarto y en la ejecución del quinto año que por ejemplo, en este tiempo el concesionario ya ha cumplido con el 80% de sus obligaciones y el riesgo para la entidad se reduce en la misma proporción. No olvidemos que este contrato es de tracto sucesivo, que nos indica que las obligaciones se cumple de tiempo en tiempo, es decir, mes a mes, como de igual manera aparece en el estudio de mercado que hace parte, no solo del pliego de condiciones sino del contrato también.

Aquellas observaciones y aclaraciones que fueron de recibo por parte de administración, se verán reflejadas en la ADENDA que se expedirá para el efecto

Atentamente,

MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA
Gerente General

Proyectaron y Revisaron Aspectos Técnicos:

Emel Darío Harnache B. Asesor de Planeación
Diana Milena Porras C. Asesora General
Etna Pahola Jiménez: Ingeniera de Sistemas
Germán Granados P. Subgerente de Mercadeo y Ventas
Martha Ligia Villamizar.

Proyectaron y Revisaron Aspectos Financieros:

Luis Carlos Ramírez C. Subgerente Financiero
María Inés Bueno G. Contadora

Proyectaron y Revisaron Aspectos Jurídicos:

María Elena Gutiérrez D. Subgerente Jurídica
Manuel de Jesús Rodríguez A. Asesor Externo